

del Tratado CE, por la Pretura di Pordenone (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Tommaso Morellato y Unità sanitaria locale (USL) nº 11 di Pordenone, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 30 y 36 del Tratado CE, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por los Sres.: L. Sevón, Presidente de Sala; D. A. O. Edward (Ponente) y P. Jann, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 13 de marzo de 1997 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *La aplicación a los productos legalmente fabricados y comercializados en otros Estados miembros de una legislación nacional que prohíbe la comercialización de pan que tenga un nivel de humedad superior al 34%, con un contenido en cenizas inferior al 1,40% o que contenga salvado constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa, en el sentido del artículo 30 del Tratado CE, que no puede estar justificada, en virtud del artículo 36 del mismo Tratado, por la necesidad de proteger la salud pública.*
- 2) *El órgano jurisdiccional nacional está obligado a garantizar la plena eficacia del artículo 30 del Tratado dejando de aplicar, de oficio, la Ley interna incompatible con dicha disposición.*

(<sup>1</sup>) DO nº C 16 de 20. 1. 1996.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 13 de marzo de 1997

en el asunto C-103/96 (petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal d'instance de Lille): Directeur général des douanes et droits indirects contra Eridania Beghin-Say SA (<sup>1</sup>)

*(Derecho aduanero — Régimen de perfeccionamiento activo — Sistema de compensación por equivalencia — Azúcar de caña y azúcar de remolacha)*

(97/C 142/03)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-103/96, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por el tribunal d'instance de Lille (Francia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Directeur général des douanes et droits indirects y Eridania Beghin-Say SA, una decisión prejudicial sobre la validez del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3677/86 del Consejo, de 24 de noviembre de 1986, por el que se establecen algunas disposiciones de

aplicación del Reglamento (CEE) nº 1999/85 relativo al régimen de perfeccionamiento activo (<sup>2</sup>), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: J. C. Moitinho de Almeida, Presidente de Sala; C. Gulmann (Ponente), D. A. O. Edward, J.-P. Puissechet y M. Wathelet, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 13 de marzo de 1997 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

*El examen del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3677/86 del Consejo, de 24 de noviembre de 1986, por el que se establecen algunas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1999/85 relativo al régimen de perfeccionamiento activo, no ha revelado, a la luz de la resolución de remisión, la existencia de elementos que puedan afectar a su validez.*

(<sup>1</sup>) DO nº C 158 de 1. 6. 1996.

(<sup>2</sup>) DO nº L 351 de 12. 12. 1986, p. 1.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 13 de marzo de 1997

en el asunto C-197/96: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento — Igualdad de trato entre hombres y mujeres — Prohibición del trabajo nocturno)*

(97/C 142/04)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-197/96, Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sra. Marie Wolfcarius) contra República Francesa (Agentes: Sr. Catherine De Salins y Sr. Claude Chavance), que tiene por objeto que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (<sup>2</sup>), al mantener en el artículo L 213-1 del code du travail la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en la industria, siendo así que no existe una prohibición similar para los hombres, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: J. C. Moitinho de Almeida, Presidente de Sala; L. Sevón, D. A. O. Edward (Ponente), J.-P. Puissechet y P. Jann, Jueces; Abogado General: Sr. G. Tesouro; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 13 de marzo de 1997 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: